



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 294/2018
II CRM_UACN°: 229/2018
REF. N°: 218.943/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 132

29 MAR 2018 N° 3.227



2132201503293227

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe N° 391, de 2017, sobre auditoría al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

02 ABR 2018

E2328



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 294/2018
II CRM_UAC N°: / 227/2018
REF. N°: 218.943/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N° 391, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN, EN
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA.

SANTIAGO, 29 MAR. 2018

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 391, de 2017, sobre auditoría al Programa de Tratamiento y Rehabilitación, en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por esta Sede de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Roxana Antilef Bustos.

Asimismo, a través del presente seguimiento esta Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, esta fiscalización se enmarca en los ODS, numeral 10, Reducción de las Desigualdades.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 391, de 2017, y la respuesta del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a dicho documento, remitida mediante su oficio ordinario N° 1.103, de 2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>1. Aspectos de control interno.</p> <p>4. Incumplimiento de la normativa referente a la confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.</p>	<p>Se constató que en el nivel regional, las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de marzo de 2017, de las Direcciones Regionales de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, La Araucanía y Los Lagos, la persona que las confeccionaba y revisaba era el Jefe de Administración y Finanzas Regional, lo que no se condice con lo señalado en el numeral 5.2, proceso de confección y presentación conciliaciones bancarias nivel regional, de la resolución N° 2.809, de 2015.</p> <p>Además, se observó que tanto para las conciliaciones bancarias del nivel central como de las 15 direcciones regionales, al 31 de diciembre de 2016 y 31 de marzo de 2017, no constaba la fecha de confección, revisión ni aprobación de las mismas, lo que impidió determinar la oportunidad de estas, que para el nivel central es de 5 días hábiles y para el regional es de 3, una vez terminado el período, conforme lo preceptuado en los numerales 5.1 y 5.2, de la citada resolución, a excepción de la Dirección Regional de Tarapacá.</p> <p>Al respecto, la entidad auditada se refirió en su respuesta al preinforme, en primer término, al no cumplimiento de la segregación de funciones en cuanto a los funcionarios que intervinieron en la confección, preparación y aprobación de las conciliaciones bancarias, señalando que en las Direcciones Regionales de Antofagasta, La Araucanía y Los Lagos, no contaban con la persona que debía ejercer como apoyo administrativo por falta de disponibilidad presupuestaria, expiración de contrato y renuncia, respectivamente. Seguidamente, en cuanto a las Direcciones Regionales de Tarapacá y Coquimbo, informó que debido al incumplimiento detectado, el jefe de la División de Administración y Finanzas, instruiría a esas Unidades Administrativas Financieras Regionales, sobre la obligación de dar cumplimiento a la normativa en cuestión.</p> <p>Luego, en cuanto a que en las conciliaciones bancarias no se registraba la fecha de la confección, preparación y aprobación de estas, informó que se regularizaría esta situación a través del envío de orientación a las Direcciones Regionales y al Nivel Central, para que utilizaran fechadores en cada una de las etapas del proceso. Agrega que el Jefe de la División de Administración y Finanzas instruiría mediante un correo electrónico el apego al procedimiento correspondiente sobre esta materia.</p> <p>Al tenor de lo expuesto, lo cual confirmó el hecho observado y que las medidas informadas serán instruidas e implementadas en el futuro, se mantuvo la observación, debiendo la institución instruir a todas las unidades de administración y finanzas, tanto del nivel central, como de las direcciones regionales sobre la exigencia del cumplimiento de la normativa referente al proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, como asimismo, indicar la obligatoriedad de fechas en cada fase de dicho procedimiento, con la finalidad de comprobar su oportunidad y revisión, debiendo remitir copia de dicha comunicación.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Remitió en su respuesta copia del correo electrónico de 26 de septiembre de 2017, a través de la cual instruye a las unidades de administración y finanzas tanto del nivel central como de las direcciones regionales, sobre la exigencia del cumplimiento de la normativa referente al proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, sobre el cumplimiento de la normativa referente al proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.</p>	<p>Analizada la información proporcionada, se comprobó que mediante el aludido correo electrónico se instruyó a las direcciones regionales sobre la exigencia del cumplimiento de la normativa referente al proceso de confección, revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, como asimismo, la obligatoriedad de fechas en cada fase de dicho procedimiento, con la finalidad de comprobar su oportunidad y revisión.</p>	<p>En razón de los antecedentes aportados, corresponde dar por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>I. Aspectos de control interno.</p> <p>6. Liquidaciones de sueldo y boleta a honorarios electrónicos que no indican que los servidores realizan prestaciones para el Programa de Tratamiento y Rehabilitación del SENDA.</p>	<p>Respecto las rendiciones de cuentas del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, suscrito entre el SENDA y la Fundación Ayuda y Esperanza, se pudo constatar que en las boletas de honorarios electrónicos N°s 1, 3, 4, de 19 de octubre, 16 de noviembre y 13 de diciembre, todas de 2016, de doña Priscila Amelia Mendoza Milla, no se indicaba que correspondían a servicios prestados en el marco del Programa de Tratamiento y Rehabilitación del SENDA.</p> <p>Ahora, en cuanto a las liquidaciones de sueldos presentados, correspondientes a los preparadores laborales del año 2016, esta Entidad de Control indicó que no se observaba, la individualización que indicara a qué programa del SENDA correspondían y sólo en algunos casos se hacía referencia al "programa OSL", Orientación Socio Laboral.</p> <p>De igual modo, en la rendición del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre SENDA y Gendarmería de Chile, las boletas a honorarios de los profesionales -detallados en el Anexo N° 2, del Informe Final N° 391, de 2017- que respaldaban los gastos asociados a Recursos Humanos, no indicaban el programa o convenio al cual prestaban sus servicios.</p> <p>Las situaciones enunciadas, incumplieron lo establecido en el artículo único, numeral 5.3 Consideraciones Generales de la Rendición de Cuentas, del Manual de Rendición de Cuentas, aprobado mediante resolución exenta N° 639, de 2016, de la entidad auditada. Asimismo, lo descrito no se armonizó con lo previsto en la letra a), sobre documentación, de las normas específicas, numeral 46, capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente de Control.</p> <p>En su respuesta al preinforme, el SENDA reconoció que en los casos referidos no se dio cumplimiento estricto a la normativa en comento, haciendo presente que lo anterior no significaba que esas personas no hayan prestado servicios para esos programas, ni que esa entidad no haya efectuado el debido seguimiento y control del correcto pago remuneratorio de ellos, agregando que, adicionalmente a la documentación exigida en el manual de rendiciones, existían otros antecedentes que permitían sustentar que esas personas sí prestaron servicios tanto para el Programa de Orientación Socio Laboral - OSL (Contratos de prestación de servicios), como para el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre Gendarmería de Chile - SENDA (Certificación del Superior Jerárquico del profesional en cada una de las zonas en que se desarrolla este convenio).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, informó que el Jefe de la División de Administración y Finanzas del SENDA, impartiría mediante correo electrónico, las instrucciones a nivel nacional para que se cumpliera estrictamente lo señalado en dicho manual de rendiciones, sobre esta materia.</p> <p>En virtud de lo indicado por la entidad auditada, se mantuvo lo observado, debiendo la repartición remitir la instrucción comprometida, respecto de la exigencia del cumplimiento de lo señalado en el manual de rendiciones.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Adjuntó copia del oficio ordinario N° 920, de 3 de octubre de 2017, por medio del cual el Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, informó a la Jefa del Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado de Gendarmería de Chile, que los gastos rendidos (factura electrónica, boletas electrónicas, boletas a honorarios, liquidaciones de sueldo, etc.) deberán especificar en detalle el programa o proyecto respectivo a objeto de impedir que puedan ser rendidos en otro programa.</p>	<p>Sobre la materia, se evidenció que el servicio impartió la instrucción comprometida respecto de la exigencia del cumplimiento de lo señalado en el manual de rendiciones.</p>	<p>Se subsana lo observado, por cuanto el SENDA cumplió con lo requerido en el Informe Final.</p>

C*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN.	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>2. Sobre el Informe Mensual de Cobertura Personas Usuarías del programa OSL.</p>	<p>En atención al contrato pactado entre el SENDA y la Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza relacionado con el Programa de Orientación Socio Laboral en la Región de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, del Biobío y de Los Ríos, aprobado a través de la resolución exenta N° 33, de 13 de enero de 2016, en oportunidad del preinforme de observaciones, se verificó que los coordinadores de las regiones del referido prestador de servicios, por medio de correo electrónico, enviaban a la contraparte técnica del SENDA, las planillas Excel de cada preparador laboral que tienen a cargo, en la cual se detallaba la cantidad de usuarios atendidos en cada mes.</p> <p>La situación descrita contravino lo previsto en la disposición octava del citado convenio, el cual señalaba que la aludida fundación "debería hacer entrega dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes de un formulario denominado Informe Mensual de Cobertura Personas Usuarías OSL, el que sería entregado a la entidad por la contraparte técnica, dando cuenta de la cobertura del mes inmediatamente anterior", por lo que se debería remitir un archivo consolidado con la información proporcionada y no por cada coordinador regional al SENDA.</p> <p>Sobre la materia, la entidad en su oficio de respuesta al preinforme indicó que consciente de las falencias del formulario, durante el año 2016 desarrolló un sistema de registro web, con el fin de mejorar el proceso en cuestión, agregando, además, que consideraría óptima la utilización de planillas Excel para consolidar la información proveniente de las regiones.</p> <p>Por último, hizo alusión al principio de derecho administrativo de la sustancia sobre la forma, que en este caso significaba contar con información formal, incluso de mejor calidad que la estipulada en el contrato, sin que ello implicara alterar el fondo de dicha cláusula.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, lo cual resultó atendible, este Organismo de Control señaló que si la entidad decidió no utilizar un instrumento estipulado en el respectivo convenio, tendría que haber efectuado las modificaciones correspondientes en éstos, con el fin de regularizar su aplicación.</p> <p>Por lo demás, esta entidad Fiscalizadora agregó que el citado informe mensual no contaba con un formato definido, lo que se evidenció en la respuesta del servicio, al indicar que debido a las deficiencias que presentaba, este no se estaba utilizando.</p> <p>Conforme lo anterior, la observación en cuestión se mantuvo, debiendo el servicio fiscalizado implementar y utilizar el sistema de registro web desarrollado por la entidad, debiendo comunicar el inicio de su funcionamiento, adjuntando ejemplos de dichos registros.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (MC): medianamente compleja.</p>	<p>Acompañó en su respuesta el oficio ordinario N° 1.062, de 24 de noviembre de 2017, a través del cual la Jefa del Área de Integración Social SENDA, envió al Director Ejecutivo de la Fundación Emplea, copia del Manual Operativo de uso del Sistema Informático de Registro de OSL, el que entró en vigencia en enero de 2017, a fin de que se difundiera la totalidad de Preparadores Laborales de la Fundación y facilitar así el uso de este.</p>	<p>Solicitados antecedentes, se verificó mediante reportes, que el servicio ha implementado y utiliza el sistema de registro web desarrollado, tal como lo indicó en su respuesta.</p>	<p>Considerando que la entidad ha cumplido con lo requerido por este Órgano de Control, es posible dar por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>5. Supervisión y evaluación financiera de la Fundación Beneficencia Ayuda Esperanza.</p>	<p>El convenio de colaboración técnica y financiera para la ejecución del Programa de Orientación Socio Laboral en la Región de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, Biobío y Los Ríos, celebrado entre el SENDA y la citada fundación, aprobado mediante la resolución exenta N° 33, del 13 de enero de 2016, de esa entidad, estipulaba en su cláusula novena que la ejecución del programa sería objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica por parte del SENDA, y para tal efecto, la fundación debía disponer de las medidas conducentes para facilitar dichas acciones, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos-financieros, es así que en este último aspecto, en oportunidad del preinforme de observaciones, la entidad fiscalizada no dio cuenta sobre inspecciones realizadas durante el año 2016, toda vez que según constaba en correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2017, enviado por la Asesora del Departamento de Auditoría Interna, la División Jurídica del SENDA señaló que en los convenios efectuados mediante transferencias no se estipulaba la ejecución de fiscalización administrativo financiero, por lo que no existían pautas al respecto.</p> <p>En su respuesta al preinforme, la entidad expresó que en el aludido convenio no establecía la realización de la referida supervisión administrativo-financiera, razón por la cual aquella solo se efectuaba cuando se detectaba alguna situación que lo ameritaba o si luego de la revisión documental, existían aspectos a verificar, esto, sin perjuicio de las asesorías técnicas mensuales que realizaban las encargadas de la Unidad de Integración Social.</p> <p>Sobre el particular, se manifestó que lo observado por esta Contraloría Regional, se sustentó en lo dispuesto en la cláusula novena del indicado contrato suscrito entre el SENDA y la fundación, el cual estipulaba, que la ejecución del programa sería objeto de asesorías, supervisión y evaluación periódica, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos - financieros, razón por la cual no cabía sino entender que las asesorías técnicas en ningún caso podrían obviar el hecho de que esa entidad no efectuara la correspondiente supervisión en comento, tal como lo consignaba el citado instrumento legal, considerando además, que cada una abordaba materias distintas y excluyentes entre sí. De igual modo, en el referido convenio no se dejó establecido que la indicada supervisión administrativo - financiera, sólo procedería cuando se detectaran situaciones que requirieran ser constatadas o verificadas en terreno.</p> <p>Por lo que, de las consideraciones vertidas, y en virtud de que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la norma, se mantuvo lo observado, debiendo el SENDA precisar mediante addendum en sus respectivos convenios de colaboración técnica y financiera con las entidades receptoras de fondos públicos vigentes, el alcance y oportunidad en que se procederá por parte de SENDA, efectuar una supervisión y/o evaluación administrativo - financiera, cuyas copias debía remitir a este Órgano Superior de Control.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Indicó en su respuesta que considerando que la mencionada resolución exenta N° 33, de 2016, tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, lo requerido por este Órgano de Control se incluiría a contar del 1° de enero de 2018, agregando a los convenios de colaboración técnica y financiera una cláusula respecto de las evaluaciones administrativas financieras.</p>	<p>Requerido sobre el particular, se comprobó que en los convenios de colaboración técnica y financiera del año 2018, fue incorporado en su noveno punto un párrafo referente al alcance y oportunidad en que procederá por parte del SENDA, efectuar una supervisión y/o evaluación administrativo - financiera.</p>	<p>Se subsana lo observado, por cuanto el municipio cumplió con lo requerido en el Informe Final.</p>

Cf



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>7. Visitas a terreno.</p> <p>7.5. Oficina Socio Laboral - OSL Región Metropolitana, Programa de Orientación Socio Laboral.</p>	<p>Como cuestión previa, se hizo presente que el programa contemplaba un seguimiento para las personas que se encuentran en una situación más compleja, tal como se estipulaba en las actividades pactadas en el convenio de colaboración.</p> <p>Al respecto, se constató que durante el último trimestre del año 2016, la Oficina Socio Laboral comenzó a utilizar una plataforma informática para registrar la información, de manera similar al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT, para el área de tratamiento.</p> <p>Luego, este Organismo de Control indicó que durante el año 2016, se atendieron a 314 personas en este programa, de las cuales se revisó una muestra de 15 carpetas, con el objeto de verificar la existencia de la documentación que acreditaba la prestación de servicios a los beneficiarios, tales como la Ficha de Referencia OSL (orientación socio laboral), el Diagnóstico Socio Laboral, los Resúmenes de Sesiones, Encuesta de Satisfacción de Usuarios, Carta de Egreso e informes de Egreso, entre otros.</p> <p>De las validaciones efectuadas, se constató que si bien la Oficina contaba con una herramienta que les permitía registrar y gestionar la información de los usuarios y del proceso de orientación socio laboral efectuado, no poseían indicadores mensuales de aquello, en la forma que indicaba el numeral 16, sobre Evaluación del Programa, del anexo "actividades del programa", el cual era parte integrante del referido convenio de colaboración técnica y financiera entre la fundación y el SENDA, como por ejemplo "número de plan de intervención socio laboral en relación al número de personas que participaban en el proyecto".</p> <p>Lo anterior, no se ajustó a lo dispuesto por el artículo 14 del decreto N° 820, de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del SENDA.</p> <p>Por su parte, la entidad examinada informó en su respuesta al preinforme, que durante el año 2016 los indicadores de cobertura y resultados fueron analizados de manera nacional por la fundación, por lo que, en virtud de aquello, no se encontraban disponibles en la OSL auditada.</p> <p>En mérito de los argumentos esgrimidos, se mantuvo la objeción formulada, correspondiendo que el servicio examinado, exija la definición y confección de los indicadores mensuales exigidos en el convenio suscrito, a fin de que los programas OSL cumplan con las exigencias evaluativas contempladas en las normativas que lo regulan, debiendo -informar documentadamente lo definido, y resultados de su aplicación.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Remitió el oficio ordinario N° 1.061, de 24 de noviembre de 2017, por medio del cual la Jefa del Área de Integración Social, solicitó al Director Ejecutivo de Fundación Emplea la definición y confección de los indicadores mensuales exigidos en el convenio suscrito.</p>	<p>Consultado sobre la materia, se verificó que la Directora Social de la Fundación Emplea, remitió a la Jefa del Área de Integración Social de SENDA, el informe anual de ejecución del Programa de Orientación Socio Laboral para Personas con consumo problemático de sustancias en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, Bio Bio y Los Ríos, el cual contiene los indicadores mensuales exigidos en el convenio suscrito.</p>	<p>Se subsana lo observado, en atención a que la entidad acreditó la definición y confección de los indicadores mensuales a fin de dar cumplimiento a las exigencias evaluativas contempladas en las normativas que regulan los programas OSL.</p>

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>III. Examen de cuentas.</p> <p>2. Inconsistencias en antecedentes de gastos rendidos.</p>	<p>Dentro del convenio de colaboración técnica y financiera para la ejecución del Programa de Orientación Socio Laboral en la Región de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, del Bío Bío y de Los Ríos, entre el SENDA y la Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza, aprobado a través de la resolución exenta N° 33, de 2016, del SENDA, se pudo constatar, en oportunidad del preinforme de observaciones, que en el certificado de 12 de septiembre de 2016, del Director Ejecutivo de la aludida Fundación, se señaló que don Gonzalo Macaya Aguirre no prestaba sus servicios como Coordinador Nacional del Programa, desde el 26 de agosto de 2016, sin embargo, en la liquidación de sueldo de dicha mensualidad, se consignaba que trabajó 29 días. Luego, en la rendición de cuentas de ese mes, se pudo apreciar que se le pagó la totalidad de su sueldo con los recursos transferidos por SENDA, por la suma de \$ 800.722, situación que no procedía, toda vez que se le debieron pagar los días efectivamente trabajados de manera proporcional, los que totalizarían \$ 693.959, evidenciando un pago en exceso de \$106.763.</p> <p>De lo expuesto, se advirtió una inconsistencia en los antecedentes de respaldo que se adjuntaban en las rendiciones, lo que no permitió conocer con exactitud desde cuándo ocurrió la desvinculación efectiva de la persona en cuestión, evidenciando con ello, una falta de orden administrativo y de un estudio más acabado respecto de los antecedentes rendidos por la fundación al SENDA.</p> <p>Lo anterior, infringió los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que prevén, entre otros, los principios de control, eficiencia y eficacia, y del deber de velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos.</p> <p>El SENDA en su respuesta al preinforme, manifestó que efectivamente existió una incongruencia en los antecedentes que respaldaban el pago del último mes de desempeño del señor Macaya Aguirre, señalando, además, que dicho ex servidor trabajó hasta el día 26 de agosto de 2016, tal como lo informó en su oportunidad el Director Ejecutivo de la fundación, no obstante, la entidad no se pronunció respecto a la solicitud de un reintegro de dichos fondos, por lo que se mantuvo la observación formulada, debiendo la entidad solicitar y gestionar con la entidad receptora de fondos públicos, el reintegro de las erogaciones pagadas improcedentemente.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Acompañó el oficio ordinario N° 921, de 3 de octubre de 2017, por medio del cual el Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol solicitó a la Directora Social de la Fundación de Beneficencia de Ayuda y Esperanza, el reintegro de la erogación pagada improcedentemente a don Gonzalo Macaya Aguirre.</p>	<p>Al respecto se verificó que mediante comprobante de contabilidad folio N° 656, de 2018, se efectuó el reintegro del señor Macaya Aguirre, por la suma de \$ 106.763, correspondiente al pago objetado.</p>	<p>En razón de los antecedentes aportados, corresponde dar por subsanada la observación.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
<p>III. Examen de cuentas.</p> <p>3. Duplicidad en la rendición de pago de movilización de dos preparadores socio laborales.</p>	<p>De acuerdo a la revisión de las rendiciones de cuentas del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, entre SENDA y la Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza, en oportunidad del preinforme de observaciones, se comprobó que en los meses de marzo y abril de 2016, se pagó mediante planilla de rendición de movilización en dos oportunidades los desembolsos de movilización a los preparadores socio laborales, señores Eduardo Rodríguez Lillo y Carlos Carvajal Pino, por un monto de \$ 40.000 cada uno, cuyos totales de gastos rendidos de forma duplicadas ascienden a \$ 80.000.</p> <p>Tal situación no guardaba armonía con los principios de eficiencia, eficacia, control e idónea administración de los medios públicos previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.</p> <p>Al respecto, el SENDA señaló en su respuesta al preinforme, que efectivamente existió la indicada duplicidad en el pago de movilización de uno de los preparadores socio laboral del programa, por lo que se procedería a solicitar el reintegro respectivo.</p> <p>En virtud de que lo comunicado por esa entidad tendrá un efecto futuro y que la entidad no ejerció de forma adecuada el control sobre estas, se mantuvo la observación, debiendo la entidad solicitar y gestionar con la entidad receptora de fondos públicos, el reintegro de las erogaciones pagadas improcedentemente.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C); compleja.</p>	<p>Acompañó el oficio ordinario N° 921, de 3 de octubre de 2017, por medio del cual el Jefe de la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol solicitó a la Directora Social de la Fundación de Beneficencia de Ayuda y Esperanza, el reintegro de las erogaciones pagadas improcedentemente a los señores Eduardo Rodríguez Lillo y Carlos Carvajal Pino, por un monto total de \$ 40.000, cada uno.</p>	<p>Sobre el particular, se evidenció que mediante el comprobante de contabilidad folio N° 656, de 2018, se materializó el reintegro de las erogaciones pagadas improcedentemente a los señores Rodríguez Lillo y Carvajal Pino, por un monto total de \$ 40.000; cada uno.</p>	<p>En atención a la documentación proporcionada, se da por subsanada la observación.</p>

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>1. Aspectos de control interno.</p> <p>3. Administración de fondos por parte de la entidad.</p>	<p>Se comprobó que esa repartición administraba en total 24 cuentas corrientes en el Banco del Estado, de las cuales 9 eran del Nivel Central y las 15 restantes correspondían a cada una de las Direcciones Regionales, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 1, del Informe Final N° 391, de 2017.</p> <p>Al respecto, esta sede Regional observó que no se tuvo a la vista la autorización por parte de esta Contraloría General, de las cuentas corrientes N° 9023283, Fondo Especial Artículo 46 Ley N° 20.000; y 9000500, Fondos Presupuestario – CONACE, situación que no armonizaba con lo dispuesto en el artículo 54, de la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este origen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.876, de 2016, de este origen).</p> <p>En su respuesta, el servicio manifestó que las cuentas corrientes observadas, fueron aperturadas por el actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para la operación del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes – CONACE, antecesora del actual Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Una vez constituido el SENDA, informó que han gestionado con el aludido Ministerio del Interior, el cierre de ambas cuentas corrientes, tal como constan en los oficios ordinarios N°s 1.282, de 21 de junio de 2013, y 2.416, de 29 de diciembre de 2014, agregando además, que durante el año 2017, dicha cartera ministerial debería materializar los cierres de esas cuentas bancarias.</p> <p>En atención, a lo expuesto, se mantuvo lo observado, debiendo el SENDA gestionar la materialización del cierre de esas cuentas corrientes, oficiando al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando el estado del cierre de dichas cuentas.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C): compleja.</p>	<p>Remitió en su respuesta el oficio ordinario N° 910, de 29 de septiembre de 2017, mediante el cual la Jefa de la División Administración y Finanzas (S) de SENDA solicitó al Jefe de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública el cierre de las aludidas cuentas corrientes.</p>	<p>Requeridos mayores antecedentes, la Jefa del Área de Finanzas, informó mediante memorándum S-2.079, de 15 de marzo de 2018, que a la fecha no se cuenta con información respecto de la solicitud efectuada al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre el cierre de las cuentas corrientes en cuestión.</p>	<p>En virtud de lo señalado por la aludida funcionaría, correspondió mantener la observación, hasta que no se concrete el respectivo cierre de las cuentas corrientes en cuestión.</p>	<p>Corresponde que el servicio adopte las medidas necesarias a fin de materializar el cierre de las cuentas corrientes, N° 9023283, Fondo Especial Artículo 46 Ley N° 20.000; y N° 9000500, Fondos Presupuestario – CONACE, situación que deberá ser validada por el auditor interno del SENDA, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>7.4. Centro de Cumplimiento Penitenciario CCP Colina II. Convenio SENDA- Gendarmería de Chile, letra c).</p>	<p>Se constató que el Centro de Tratamiento de Adicciones durante el año 2016, contó con 2 profesionales, un trabajador social y un psicólogo, misma situación que se reiteró en el período 2017, confirmando el problema de configurar un equipo de profesionales de al menos 4 personas, con un técnico en rehabilitación, conforme lo disponía el formato de Presentación de técnico denominado "Modificación Formulario de Presentación de Programas Fondo Especial Formato B", contenido en el artículo 2° del convenio suscrito entre SENDA y Gendarmería, aprobado mediante la resolución N° 336, de 29 de octubre de 2015, del SENDA, que modificaba a la resolución N° 98, de 25 de febrero de 2015, el que establecía que el formulario de presentación de programa fondo especial, formato B, formaba parte integrante del mismo.</p> <p>En su respuesta, la entidad examinada no proporcionó respuesta alguna.</p> <p>Por consiguiente, y conforme a lo expuesto se mantuvo lo objetado, debiendo SENDA, exigir y supervisar a Gendarmería de Chile su estricto cumplimiento, informando a esta Contraloría Regional en el plazo antes anclado, sobre el estado de conformación de dicho equipo, el cual se debe encontrar conforme a lo dispuesto en el convenio.</p> <p>Observación calificada en el aludido Informe Final N° 391, de 2017, como (C): completa.</p>	<p>Puso a disposición la resolución N° 10, de 2017, mediante la cual se aprobó el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile para la ejecución del Programa de Tratamiento por Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas para personas que cumplen condenas en el Sistema Cerrado de Gendarmería de Chile, en el que se indica que la dotación del recurso humano a contratar para la implementación del tratamiento, debe estar compuesto por equipo clínico del centro de tratamiento, psicólogo, técnico en rehabilitación y asistente social. Asimismo, acompaña copia de contratos a honorarios de los integrantes de equipos de trabajo.</p>	<p>Solicitado sobre el particular, el Jefe del Departamento de Auditoría Interna, remitió mediante correo electrónico, de 15 de marzo de 2018, nómina del equipo de trabajo de Gendarmería de Chile, Colina II.</p> <p>Del aludido listado es posible advertir que los equipos de trabajo no se encuentran compuesto según la dotación indicada en la resolución N° 10, de 2017, faltando por incorporar el equipo clínico del centro de tratamiento.</p>	<p>En atención a que el servicio no acreditó que cuenta con la dotación correspondiente según convenio, corresponde mantener la observación.</p>	<p>La entidad deberá arbitrar medidas a fin de exigir y supervisar a Gendarmería de Chile su estricto cumplimiento sobre el estado de conformación del equipo, el cual debe encontrarse conforme a lo dispuesto en el convenio.</p>

C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con la acción derivada que en cada caso se indica, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Remítase el presente informe al Director Nacional y al Auditor Interno del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, al Subsecretario del Interior y a la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

